dando ver el dicho processo fallariamos, que la sentencia en el dada por el dicho Licenciado Bredma contra los dichos sus partes y en fa uor del dicho Fernando de Nuruena auia fido ninguna y do alguna injusta y agrauiada y de reuocar por lo que dello se collegia. Lo vno porque el dicho Fernando de Nuruena le haura auezindado caure-Joiamente en la dicha ciudad de Murcia por defraudar los derechos de Almojarifazgo y no para otro efeto. Lo otro porquel dicho Ferna do de Nuruena no podia ser vezino dela diena ciudad de Murcia por ler natural de la ciudad de Toledo donde tenia su hazienda y que solamente estaua en la dicha ciudad de Murcia por tratar en ella y no por otra cosa y que donde vno tenia la mayor parte de su hazieda de alli se entedia ser vezino. Lo otro porque en la dicha ciudad de Mur auia ordenaça que no pudiese ser vezino della, nadie sino tuniese alli cafa y toda su hazienda y que si la dicha ciudad de Seuilla y sus Aimo farifes no auian prouado fu intencion en la dicha causa pidio restitu cion en forma por las quales razones y por otras que alego pidio se reuocasse la dicha sentencia declarando deuer pagar el dicho Ferna do de Nuruena los dichos derechos de Almojarifazgo legun q por sus partes estaua pedido de lo qual se dió traslado al dicho Fernando de Nuruena, y Melchor de la Penaen su nombre, y por virtud del Poder que parece mostrò, dixo que la dicha sentencia dada por el dicho Teniente en fauor del dicho, su parte era buena justa y derecha mente dada y pronun ciada, y que della no auia auido grado de apela cion ni otro remedio alguno y nos pidio y suplicò assi lo mandassemos pronunciar y declarar sin embargo de las razones en contrario alegadas. Lo vno porque la dicha ciudad de Seuilla y sus Almojarifes no eran partes. Lo otro porque la dicha lentencia hauia passado encosa juzgada. Lo otro porque el dicho Fernado de Nuruena era vezino de la dicha Ciudad de Murcia catorze anos aquella parte, y tenia en ella al presente su muger, y que por tal vezino era hauido, y tenido, y deuia gozar de los prinilegios que gozan los otros vezinos; de la dicha Ciudad de Murcia. Lo otro, porque por el prinilegio del Senor Rey Don Alfonso concedido à la dicha Ciudad, los vezinos della eran libres, y excemptos de pagar derechos de amoxarifaz go: Y anfi nos pidio, y tuplico mandassemos declarar, que el dicho Fernado de Nuruena era libre y excempto de pagar los derechos de Almoxarifazgo, de lo qual le dio traslado a la parte de la dicha Ciu dad

